

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ por intermedio del DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO en contra de YENNIS NOBLES CARO, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00199-00, folio 305 Libro Radicador 18, Ordene

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, VEINTITICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.410

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ.
APDO: DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO.
DDA: YENNIS NOBLES SOTO.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00199-00

OBJETO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por **DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ** en contra de **YENNIS NOBLES SOTO**, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 82 - 4 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 90-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que el acápite de las pretensiones y los hechos en cuanto al valor del título es confuso, toda vez que no coincide con la letra de cambio, debido a que, en este, se evidencia la suma de cuatro millones de pesos, mientras que el monto descrito en el acápite de las pretensiones es superior al antes mencionado.

Esto resulta imprescindible para efecto de determinar con exactitud la existencia de la obligación, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte demandante **DR. HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO**, cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al **DR. HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO**, como apoderado judicial de **DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Chiriguaná, el 28 de Agosto de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 127**
El secretario:
Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

